



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 3 se ha suscitado el presente conflicto negativo de competencia en la causa instruida contra los representantes de la empresa T S.A. por la presunta desobediencia a lo resuelto por el Juzgado Correccional n° 1 de ese departamento judicial, respecto a la prohibición impuesta a esa firma de comercializar productos con determinadas marcas.

El juez provincial declinó su intervención por entender que, sin perjuicio de que los productos eran comercializados en negocios situados en las localidades bonaerenses de Lomas de Zamora, Burzaco, Moreno y Los Polvorines, la sociedad comercial tiene su domicilio legal y administración en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cf. resolución del 1 de septiembre de 2022).

La juez nacional de la Capital rechazó esa atribución al considerar que la infracción al artículo 239 del Código Penal se consuma en el lugar donde la orden judicial debe ser cumplida (cf. resolución del 29 de septiembre de 2022).

Devueltas las actuaciones, con la insistencia del declinante se elevó el legajo a la Corte (cf. resolución del 13 de octubre de 2022).

Es doctrina del Tribunal que la investigación del delito de desobediencia corresponde al juez del lugar donde se ha omitido el cumplimiento de la orden impartida por el funcionario público en ejercicio de sus funciones (Fallos: 324:1547; 326:4654 y 329:5716).

En tanto no se encuentra controvertido que los comercios donde la empresa comercializaría los productos con las marcas que fueron objeto del pronunciamiento de la justicia provincial se encuentran emplazados en territorio bonaerense, soy de la opinión de que corresponde al Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de

Quilmes continuar conociendo en la causa, sin perjuicio de que si el magistrado entiende que la investigación incumbe a otro juez de su misma provincia, se la remita de acuerdo a las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 333:2014).

Buenos Aires, 16 de febrero de 2023.